

ANTE LA RENOVACION PARCIAL DE LOS DOCENTES

A la fecha, la experiencia con los concursos ha permitido reseñar una serie de deficiencias las cuales, es de desear, sean tenidas en cuenta por aquellos que se aboquen a la Reglamentación del nuevo Estatuto Universitario. Nos referimos en especial a los llamados "Títulos y Antecedentes" y es en relación a ellos que queremos destacar algunas particularidades imperantes a la fecha. El rubro "Títulos y Antecedentes" admite entre otros, subtítulos dedicados a:

"Asistencia a cursos de post-graduados; congresos científicos; trabajos de seminario; traducción de publicaciones científicas". La calificación de estos subtítulos, al igual que los de: "Publicaciones científicas; trabajos de investigación; conferencia y/o demostraciones técnicas o clínicas en instituciones profesiones o actividades de extensión universitaria" es de cero a diez puntos.

He aquí una de las deficiencias. La asistencia a un congreso científico (nacional o internacional, en nuestro país y/o en extranjero) no es controlada por los organizadores y el solo pago de los derechos de adhesión permite obtener la certificación de asistencia. Algo similar ocurre con los cursos de post-graduados. La traducción de un artículo científico no necesariamente la tiene que haber realizado el profesional. Este bien puede encargar la o las

traducciones a personas especializadas y luego presentarlas como propias dentro de su "curriculum - vitae".

¿Hay derecho a que se obtengan o se puedan obtener puntajes en base a estos recursos, y que los mismos estén en igualdad de condiciones con el puntaje que puede obtenerse en base a "publicaciones científicas; trabajos de investigación; conferencias y/o demostraciones, etc."?

A su vez, existe la misma calificación para los subtítulos: "... cumplimiento de horarios y obligaciones establecidas inherentes al cargo". Las obligaciones inherentes al cargo son, como lo dice su mismo enunciado, **obligaciones** y no pueden desprenderse méritos de su simple cumplimiento.

Por otro lado es necesario que se facilite el acceso de nuevos profesionales capaces, lo que se halla dificultado por aquellos que no tienen otro mérito que el simple "... cumplimiento de horarios y obligaciones establecidas inherentes al cargo...".

No podemos dejar de reconocer como hechos positivos la reciente resolución que establece la realización de la prueba teórica en todas las circunstancias y el plazo de veinticuatro horas para la realización de las mismas. Por lo demás, los encargados de la Reglamentación del nuevo Estatuto Universitario tienen la palabra.